

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Medica, seguido María Edith Gaviria Zequeira contra UIM.SAS. Rad. 20001-31-03-005–2020 00133-00

Como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

ASUNTO:

Procede el despacho a rechazar la presente demanda por falta de competencia factor cuantía, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora María Edith Gaviria Zequeira, presenta demanda de responsabilidad civil medica por falla en el servicio médico prestado por contra UIM.SAS, cuyos perjuicios los estima en la suma de Setenta Millones de Pesos (\$70.000.000.00).

El numeral 1º del Artículo 26 del C.G.P; establece que la competencia se determinará por la cuantía de "...todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación":

El artículo 16 del C.G. P establece: "Los jueces civiles del Circuito conocen en primera instancia de los siguientes procesos:

1º. "De los procesos contenciosos, de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El inciso 5 del artículo 25 del C.G del P; de los procesos de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes

De las normas transcritas se desprende claramente que la competencia de los procesos de verbales de Responsabilidad Civil dejó se determina por la cuantía de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, de modo, que si multiplicamos el salario mínimo legal vigente para este año que es de \$877.802.00 arrojaría un total de \$133.170.300.

Por lo tanto, el valor estimado de las pretensiones de la demanda de \$70.000.000.00, es muy inferior a la cuantía actual asignada a los jueces Civiles del Circuito, para conocer de los procesos contenciosos en primera instancia para la vigencia 2020, por lo tanto, no seríamos competentes para conocer de la demanda verbal sino los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda y se remite al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, debido a que no supera los límites de la mayor cuantía de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv).

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de Responsabilidad Civil médica presentada por María Edith Gaviria Zequeira contra UIM SAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia,

2._ REMITASE a los juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para su conocimiento. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Leo

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd87f5d9808a9491de62cd190adb5ff74da48db4ce972f41999733d1752686b

Documento generado en 24/10/2020 04:09:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>